

C U R S O

---

# DERECHOS HUMANOS

---

Avances y Desafíos de la Corte Interamericana  
de Derechos Humanos

Profesor  
Pablo Gutiérrez Colantuono

# PARTE I

---

## Marco General



---

# ¿De qué hablamos cuando hablamos de Derechos Humanos?



Los Derechos Fundamentales  
**son Humanos**  
antes que estatales

Los Derechos Humanos son  
**indisponibles**  
en el libre juego democrático





---

**La democracia es expresión de aquellos,  
y no esta una afectación de aquellos**

En cualquier materia, inclusive en la laboral y la administrativa, la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos.

Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta no puede invocar el orden público para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados. Por ejemplo, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso.

**- Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, sentencia 2.02. 2001. Serie C No. 72-**

# El orden de la normatividad regional de los DDHH

---

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/documentosbasicos.pdf>

La Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, artículo 27: “El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

---

# Principios estructurales del SIDH:

Subsidiariedad, Pro Homine, Buena Fé,  
Universalidad. Alcances en las conductas y  
omisiones estatales internas. El juez como  
garante del sistema o como infractor del mismo.



---

# ¿Personas físicas y jurídicas, una distinción posible frente a los DDHH?

**Corte IDH, OC- 22/16**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_22\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf)

# DEBATE

La adolescente  
y su cabello.

# CASO I:



## DEBATE I: La adolescente y su cabello.

**HECHOS:** La Institución Educativa Z no permitió adoptar un estilo de cabello propio a la menor MARIA, aplicando el pacto de convivencia de la escuela que impone un patrón estético determinado. Para ello: **A.** Efectuó una anotación en el libro de observaciones o informes, relativa a que la menor desconoció las prohibiciones sobre vestimenta y accesorios contenidas en el numeral XX del pacto de convivencia; **B.** Exigió que la alumna cambie la manera como lleva el cabello so pena de verse sometida a otras sanciones; **C.** Insinuó que cambie de institución educativa si no está de acuerdo con las disposiciones disciplinarias del plantel.

Los padres, quienes habían firmado el pacto de convivencia, de la menor explicaron que la menor se pintó el cabello conforme el estilo “californiano”, por el cual la mayor parte de su cabello mantiene el color natural, pero las puntas son de tintura café claro o similar. Afirmó que por razón del estilo adoptado, la menor les contó que las directivas y profesores de la institución educativa le llamaron la atención e hicieron anotaciones en el “libro de observaciones”, dado que consideraron que desconoció las prohibiciones sobre vestimenta y accesorios desarrolladas del pacto de convivencia. Concretamente el pacto de convivencia prevé como deber del estudiante: “portar de forma correcta el uniforme de acuerdo a lo estipulado en el pacto de convivencia, evitando el uso de maquillaje, labiales, brillos, esmaltes, piercing, cabello largo (varones), tinturas, peinados que no estén acordes a los naturales utilizados por la mayoría de los estudiantes, accesorios y adornos escandalosos no convencionales.”

**PREGUNTA:** ¿Vulnera la situación descrita algún derecho fundamental de la estudiante MARIA? Explique fundamentos constitucionales de la postura que adopta según el bloque de constitucionalidad de su país e indicando derechos confrontados, de existir.

# PARTE II

---

## Perspectivas sustanciales y procedimentales



---

# Impacto sustancial interno del SIDH



---

**Exigible desde el orden  
constitucional y convencional.  
Marco obligacional general y particular.**



# **MANDATO ÉTICO REGIONAL Y UNIVERSAL DE LOS DDHH**

# Ampliación de Derechos y Deberes humanos. Los derechos implícitos, nuevos derechos emergentes.

---

## **Corte IDH, OC-5/85**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

## **Corte IDH, caso Ximenes Lopes Vs. República Federativa del Brasil , sentencia, sentencia 4.07. 2006 .**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_149\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf)

# Los derechos económicos, sociales y culturales

---

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/por1.pdf>



**Dimensión transindividual,  
intergeneracional e intrageneracional.**

**Perspectivas individuales,  
colectivas, sociales y universales.**

**Interés Público en la mirada  
de la Corte IDH.**

**Corte IDH, OC-6/86**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_06\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_06_esp.pdf)

La persona y su condición en el centro del sistema. Abandono de modelos homogéneos, hacia modelos diversos. Mujeres, menores, migrantes, vulnerables, pueblos originarios, pobreza, trabajadores.

## **Corte IDH, OC-21/14**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_21\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf)

## **Corte IDH, CASO FURLAN Y FAMILIARES VS. ARGENTINA, 31.08.2012**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_246\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf)

## **Análisis del informe**

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf>

# DEBATE

---

De oraciones,  
libertades y  
convivencias.

# CASO II:



## **DEBATE II: De oraciones, libertades y convivencias.**

---

HECHOS: En una escuela pública en horario de recreo entre las distintas horas de clases, un grupo de estudiantes de 12 años se juntan en un espacio de la escuela pública a orar – son evangelistas.

Un grupo de padres ha realizado una queja ya que ello, dicen, afecta la condición de escuelas laicas.

La directora de la Escuela permite que ello suceda. Por tal razón la autoridad estatal en educación le ha iniciado un procedimiento sancionador disciplinar a la docente por permitir orar en la escuela en horarios de recreo.

La Constitución del país ordena que las escuelas públicas sean laicas, también que el Estado Nacional sostiene el culto católico.

PREGUNTA: Usted es abogado de la Directora, ¿cómo argumentaría la defensa de la posición de ella?



---

# Impacto Procesal interno del SIDH

# Garantías

Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

**Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá,  
sentencia 2.02. 2001. Serie C No. 72 –**

Impacto del Art. 8vo del PSJCR al sistema de derecho común latinoamericano. La aplicación a todos los “ordenes” estatales de “decisión que determinen derechos y obligaciones de los DDHH.”.

**Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, sentencia 2.02. 2001. Serie C No. 72**

**Corte IDH. Caso Barbani Duarte y Otros Vs. Uruguay, Sentencia de 13.10. 2011. Serie C No. 234**

**Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, sentencia 28.08. 2013. Serie C No. 268**

La zona sensible de los Derechos Humanos en el campo del Derecho Público no penal.  
Tutela administrativa efectiva en dimensión del procedimiento sancionador.

[http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_233\\_esp.pdf](http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf)

---

**Corte IDH, caso LÓPEZ MENDOZA VS. VENEZUELA,  
sentencia 1.09.2011.**

# CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

---

## Es posible ser ejercido más allá de los jueces?

“Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, supra, párr. 124; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil, supra, párr. 176, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, supra, párr. 225. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No. 221, párr. 193.)

<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/controlconvencionalidad8.pdf>

El llamado Diálogo de Jueces. Ascendente, descendente, horizontal. La mirada comparada Europea, Justicia Constitucional interna, Justicia de la UE, y justicia de la Europa de los DDHH. Los casos Solange I, Solange II, Maastricht, Lisboa.

### **La Ley Orgánica del Poder Judicial Española, 2015 y su nuevo recurso de revisión:**

Artículo 5 bis.: Se podrá interponer recurso de revisión ante el Tribunal Supremo contra una resolución judicial firme, con arreglo a las normas procesales de cada orden jurisdiccional, cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya declarado que dicha resolución ha sido dictada en violación de alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

# **LOS PUNTOS DE CONTACTO Y DE FRICCIÓN**

---

Estudio de los siguientes casos:

**Corte IDH,  
caso GELMAN VS. URUGUAI, sentencia 24.02.2011**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_221\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf)

---

**Corte IDH,  
caso GELMAN VS. URUGUAI, resolución Supervisión  
de cumplimiento de sentencia, 20.03.2013.**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman\\_20\\_03\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gelman_20_03_13.pdf)

**Corte IDH,**  
**caso GOMES LUND Y OTROS (“GUERRILHA**  
**DO ARAGUAIA”) VS. BRASIL, sentencia 24.11.2010**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_219\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf)

**Corte IDH,**  
**caso GOMES LUND Y OTROS (“GUERRILHA**  
**DO ARAGUAIA”) VS. BRASIL, resolución**  
**de su supervisión de cumplimiento de sentencia,**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomes\\_17\\_10\\_14.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/gomes_17_10_14.pdf)



---

HACIA UN NUEVO MODELO

# DEBATE

---

¿Quién defiende los intereses en juego?

# CASO III:



# PARTE III

---

## La tutela transnacional

# La dimensión orgánica del SIDH

Principio de complementariedad. Diferencias con el Sistema Europeo de Derechos Humanos.

**Trámite.**

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

**La denuncia, su presentación, legitimados.**

**El agotamiento de los recursos internos.**

**Excepciones.**

**La protección “cautelar” internacional.**

**OC-19/05**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_19\\_esp1.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_19_esp1.pdf)

# Atuación ante la Corte IDH

La Corte IDH NO ES UNA CUARTA INSTANCIA, su intervención se basa en el principio de complementariedad:

“En la jurisdicción internacional, las partes y la materia de la controversia son, por definición, distintas de la jurisdicción interna, pues el aspecto sustantivo de la controversia ante la Corte es si el Estado demandado ha violado las obligaciones internacionales que contrajo al hacerse Parte en la Convención y, en tal caso, si corresponde establecer las consecuencias jurídicas.”

**Corte IDH,**  
**caso GARCÍA IBARRA Y OTROS VS. ECUADOR,**  
**sentencia 17.11.2015.**

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_306\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf)



---

# Participación de la “víctima”.



Tipo de sentencias,  
alcances y efectos.



# La función Consultiva de la Corte IDH

# PARTE IV

---

## Cierre





---

# Derechos Humanos el poder y los poderes



# Construcción del Orden Público Internacional de los Derechos Humanos

# Ciudadanía

una construcción posible





---

La lucha “global” contra la indiferencia  
y la injusticia. Caminos posibles.

## **La sostenibilidad como fundamento ético jurídico universal de las decisiones de gobierno.**

La razonabilidad incluye a la sostenibilidad humana, social, ambiental , económica de la decisión de gobierno. Es el antídoto contra la arbitrariedad del poder y la superación de la categoría de la discrecionalidad administrativa.



---

**El nuevo rol de los Estados,  
la pretendida debilidad de los mismos  
a través de la “globalización”.**



---

Las minorías de hoy serán  
las mayorías del mañana.

# DEBATE FINAL:

## Construcción Ciudadana

Iniciar video



**muchas gracias**

Pablo Gutiérrez Colantuono



[drpablogutierrez@gmail.com](mailto:drpablogutierrez@gmail.com)

[www.gutierrezcolantuono.com.ar](http://www.gutierrezcolantuono.com.ar)